PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 23 de abril de 2024

Tomo I | **Número 74 extraordinario** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONSEJO DE LA JUDICATURA CONVOCATORIA PARA EL OCTAVO CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZA O JUEZ.----------PÁGINA.2

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 88 DEL ESTADO.----------PÁGINA.-11

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 113 POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 54; Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.12

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 214 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. .----------PÁGINA.16

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Cancún, Quintana Roo, a los 22 días del mes de abril de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 87, 92 fracción VI, 112, 116, inciso C) fracción I, 117, 118 y 118 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los artículos 27 y 28 del Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordó expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PARA EL OCTAVO CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZA O JUEZ

BASES

PRIMERA. Categoría. El concurso será para acceder a las siguientes categorías:

I. Jueza o Juez Civil; y,
II. Jueza o Juez de Ejecución.

SEGUNDA. Número de plazas a concursar. El concurso se realizará para cubrir las siguientes plazas:

Categoría	Número de plazas
Jueza o Juez Civil	1
Jueza o Juez de Ejecución	2

TERCERA. Requisitos. De conformidad con los artículos 118 y 118 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo y 5 fracción II del Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición, en el concurso podrán participar tanto las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como profesionales del Derecho que reúnan los requisitos previstos en esta convocatoria y en el artículo 101 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo que deberán:

I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento y ciudadana quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener veintiocho años de edad el día de la designación.
III. Poseer al día de su designación título profesional de persona licenciada en Derecho y cédula profesional con una antigüedad mínima de cinco años, expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
V. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación.
VI. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.
VII. No haber sido persona gobernadora, secretaria de despacho o su equivalente, fiscal general de justicia, senadora, diputada federal o local, ni presidenta municipal, durante el año previo al día de su designación.
VIII. Tener capacidad y experiencia comprobable de un mínimo de 5 años en la materia para la cual se concursa. Dicho requisito se acreditará con constancias laborales; constancias de expedientes en materia en los que hubieren tenido participación; o con estudios comprobados en la materia respectiva.

CUARTA. Documentación. Para solicitar su inscripción al concurso, las personas interesadas deberán presentar, en versión PDF, la documentación digitalizada que a continuación se enuncia:

I. Solicitud de inscripción dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para participar en el concurso de oposición, en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos necesarios; que tienen conocimiento y aceptan los términos de esta convocatoria, según el formato anexo.
II. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesten:

a) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno.
b) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y

cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

c) Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación.

d) No haber sido persona gobernadora, secretaria de despacho o su equivalente, fiscal general de justicia, senadora, diputada federal o local, ni presidenta municipal, durante el año previo al día de su designación.

e) No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación.

III. Acta de nacimiento.

IV. Currículum vitae anónimo o "ciego" en el que únicamente figuren la formación profesional y la experiencia laboral de la persona aspirante, eliminándose cualquier dato personal.

V. Título profesional.

VI. Cédula profesional.

VII. Constancias laborales o constancias de expedientes en la materia para la cual se concursa en los que hayan tenido participación, para la acreditación de la experiencia de un mínimo de 5 años; o bien, constancias de cursos, talleres o diplomados en la materia respectiva, que se traduzcan en cuando menos 300 horas; o en su caso, constancia de estudios de especialidad, maestría o doctorado en la materia correspondiente.

Las personas que se encuentren en situación de discapacidad deberán agregar al formato de inscripción un escrito donde manifiesten, bajo protesta de decir verdad, el padecimiento que tengan y precisen los requerimientos especiales que necesiten para participar en las distintas etapas del concurso.

QUINTA. Plazo y documentos necesarios para la inscripción. Las personas interesadas en participar deberán remitir su documentación de manera electrónica a la dirección electrónica sriaejecutivadepleno@tsjqroo.gob.mx, en las fechas previstas en la presente convocatoria, quedando bajo la responsabilidad de las personas interesadas remitir debidamente la totalidad de sus documentos.

En ningún caso se aceptarán solicitudes o documentos enviados por medios distintos al señalado en el párrafo anterior.
La recepción de los documentos no implica que la persona aspirante sea admitida a participar en el concurso.

Una vez recibidas las solicitudes de inscripción de las personas que deseen participar y que hayan cumplido con lo estipulado en las bases de la convocatoria, se integrará

un expediente electrónico por cada aspirante, agregando los documentos que haya acompañado al inscribirse, mismos que seguidamente se remitirán para análisis y valoración al Consejo de la Judicatura, a fin de que se determine si es procedente su admisión; y posteriormente se le asigne un folio o número de registro, el cual servirá como medio de identificación personal de las personas participantes.

El Pleno del Consejo expedirá la lista de aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso y ordenará su publicación por una sola vez, para efectos de notificación, en la página *web* del Poder Judicial.

SEXTA. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo de la Judicatura tendrá, en todo momento, la facultad de revisar la información y verificar la autenticidad de la documentación que las personas aspirantes proporcionen.

SÉPTIMA. Forma en que se identificarán los aspirantes. Durante el desarrollo de las distintas etapas del concurso, las personas aspirantes deberán exhibir el documento que le expida el Consejo de la Judicatura que contenga su número de folio; así como identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

I. Credencial vigente para votar con fotografía;
II. Pasaporte vigente; o,
III. Credencial del Poder Judicial del Estado.

La persona aspirante que no se identifique no podrá participar en las etapas y actuaciones correspondientes.

OCTAVA. Etapas del concurso.

Primera Etapa. Cuestionario. El cuestionario evaluará si la persona participante cuenta con el conocimiento, perfil y competencias de carácter jurídico necesarias para ejercer la función de jueza o juez, atendiendo a los siguientes parámetros:

I. La evaluación se realizará el día y hora señalados en el calendario establecido en la presente convocatoria, en las instalaciones que al efecto designe el Comité de Selección, por conducto de la Escuela Judicial.
II. No se permitirá la participación de las personas concursantes que se presenten después de la hora señalada. En todo caso, las personas aspirantes deberán presentarse con quince minutos de anticipación, para el puntual inicio de la aplicación de la evaluación.

III. La Escuela Judicial no proporcionará a las personas aspirantes más materiales que el cuestionario y las hojas de respuestas.

IV. En el examen, las personas concursantes se identificarán únicamente con su número de folio, quedando estrictamente prohibido asentar su nombre o cualquier otro dato que permita su identificación.

V. Las personas participantes dispondrán de hasta cuatro horas para responder el cuestionario correspondiente.

VI. El puntaje que se obtenga en esta etapa sólo garantizará, en caso de alcanzar la calificación requerida, pasar a la segunda etapa.

VII. La calificación mínima aprobatoria será de 80 puntos.

Segunda etapa. Caso práctico y examen oral.

Apartado A. Caso práctico.

I. El caso o casos prácticos que se asignen a las personas sustentantes comprenderán el desarrollo de hasta dos audiencias simuladas, con sus respectivas resoluciones orales; o bien, hasta dos sentencias, según sea el caso, a consideración del Comité de Selección.

II. El caso o casos prácticos se realizarán en la fecha y hora que se notifique por conducto de la Escuela Judicial, previo registro e identificación. En todo caso, las personas aspirantes deberán presentarse con quince minutos de anticipación, para el puntual inicio de la aplicación de la evaluación.

III. La solución del caso práctico se ajustará a lo siguiente:

a. La Escuela Judicial entregará a cada participante los documentos que hubiere elegido el Comité de Selección, para la resolución del caso práctico.

b. A cada participante se le dará un tiempo de hasta tres horas para el análisis del o los casos asignados.

c. Las personas participantes tendrán acceso a leyes, códigos y jurisprudencia, con auxilio de la Escuela Judicial y la Dirección de Informática.

d. La Escuela Judicial remitirá a las personas integrantes del Comité de Selección respectivo, en forma confidencial, el documento y/o video en el que se encuentra plasmada la solución al caso práctico de la persona aspirante.

IV. La evaluación del caso práctico estará a cargo del Comité de Selección. Cada integrante determinará la calificación y asentará los motivos de la misma, en una escala de 0 a 100 puntos, considerando:

a. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver.

b. La claridad e ilación en la exposición escrita u oral de la propuesta de resolución.
c. La congruencia del proyecto.
d. La fundamentación y motivación de los argumentos que sustenten la propuesta de solución, derivados de la interpretación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados.

V. La calificación de cada participante será el resultado del promedio de la calificación de cada una de las personas integrantes del Comité de Selección.

Apartado B. Examen oral.

I. El examen ante el Comité de Selección se llevará a cabo en el edificio que para tales efectos se determine en el momento oportuno, de conformidad con la programación de fecha y hora, la cual será comunicada en su oportunidad por correo electrónico por la Secretaría Ejecutiva del Pleno. En todo caso, las personas aspirantes deberán presentarse con quince minutos de anticipación, para el puntual inicio de la aplicación de la evaluación.

II. El examen consistirá en la exposición de un tema insaculado, de conformidad con los temas materia del concurso.

III. El examen será videograbado por la Dirección de Informática y se llevará a cabo en presencia de la totalidad de las personas integrantes del Comité de Selección.

IV. El procedimiento para la realización del examen se hará conforme a lo siguiente:
a. Las personas integrantes del Comité de Selección recibirán a cada aspirante en el orden que fuere acordado.
b. La persona sustentante obtendrá por insaculación el tema.
c. Adicionalmente, cada integrante del Comité de Selección podrá formular libremente hasta dos preguntas adicionales a la persona sustentante.

V. Las personas integrantes del Comité de Selección realizarán la evaluación correspondiente en el que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas.

VI. La calificación que en definitiva se asigne en el examen se obtendrá de promediar las calificaciones que otorgue cada integrante del Comité de Selección.

NOVENA. Calificación final y parámetros de evaluación. La calificación final será otorgada sobre 100 puntos. Los parámetros que integran la evaluación final de las personas concursantes serán los siguientes:

I. Hasta 50 puntos, la calificación obtenida en el caso práctico, como resultado de multiplicar la calificación de la evaluación por 0.5; y,
II. Hasta 50 puntos, la calificación obtenida en el examen oral, como resultado de multiplicar la calificación de la evaluación por 0.5.

Para la declaración de persona vencedora del concurso se requerirá haber obtenido un mínimo de 85 puntos de calificación final.

DÉCIMA. Declaración de personas vencedoras. Cada Comité de Selección elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidencia declarará quién es la persona concursante vencedora.

Hecho lo anterior, el Comité de Selección remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura el acta referida para efecto de tomar conocimiento del resultado del concurso, a fin de proceder a su publicación.

DÉCIMA PRIMERA. Publicación de resultado final. La lista definitiva con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación para las personas interesadas, en el Periódico Oficial del Estado y en la página *web* del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SEGUNDA. Nombramientos. El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará el nombramiento respectivo a la persona vencedora que determine en términos de la normatividad aplicable, quien iniciará sus funciones a partir de la fecha en que determine que surte efectos la adscripción que se le asigne.

Las percepciones que correspondan a cada persona vencedora, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones como jueza o juez.

El Consejo de la Judicatura se encuentra facultado para determinar la adscripción de las personas vencedoras, de conformidad con las necesidades del servicio.

DÉCIMA TERCERA. Causas de descalificación. Son causas de descalificación las previstas en el Reglamento para Acceder al Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición.

DÉCIMA CUARTA. Instancia facultada para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, el Reglamento para Acceder al

Cargo de Jueza o Juez Mediante Concursos de Oposición, o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA QUINTA. Conformidad. La presentación de la solicitud de inscripción implica que la persona aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso y la normatividad que lo rige, así como su expresa conformidad con los mismos.

Las determinaciones del Comité de Selección y del Pleno del Consejo de la Judicatura durante la sustanciación del concurso serán definitivas e inatacables.

DÉCIMA SEXTA. Terminación anticipada del concurso. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá declarar terminado anticipadamente este concurso de oposición cuando, en cualquiera de las etapas, la totalidad de las personas participantes hayan sido descalificadas; o bien, cuando a su juicio existan circunstancias que hagan inviable su desahogo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Calendario. Las diversas etapas del concurso se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
Inscripción y presentación de documentación	Del 24 al 26 de abril de 2024
Publicación de la lista de personas aspirantes admitidas	Martes 30 de abril de 2024
Aplicación del cuestionario	Miércoles 8 de mayo de 2024
Publicación de aspirantes que pasan a la siguiente etapa	Martes 14 de mayo de 2024
Solución de caso práctico	Jueves 16 y viernes 17 de mayo de 2024
Examen oral ante Comité de Selección	Lunes 20 y martes 21 de mayo de 2024
Aprobación de la designación de las personas vencedoras	Jueves 23 de mayo de 2024
Publicación de la lista de las personas vencedoras	A más tardar el lunes 27 de mayo de 2024

Las fechas precisadas en esta convocatoria podrán ser modificadas por causas que así lo justifiquen; la reprogramación de las mismas, en caso de ser necesaria, será comunicada a las personas participantes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a través de las cuentas de correo mediante las cuales hubieren remitido su documentación y tendrá los efectos de notificación; o bien, mediante las comunicaciones que al efecto se expidan en la página *web* del Poder Judicial.

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS

SECRETARIA DE ACUERDOS DE SALA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MAESTRA GENY ALICIA CAJUN ALONZO

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

Ref: Secretaría de Gobierno.
Oficio Número: SEGOB/DS/0623/2024
Chetumal, Quintana Roo, a 12 de abril de 2024
"2024, Año del 50 aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

ASUNTO: Se emite y comunica nombramiento como Notario Público Auxiliar

LIC. EVERARDO LÓPEZ LLAMAS
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 1, 4, 26 y 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien nombrarlo como Notario Público Auxiliar del Lic. Patricio Alejandro Martín Sánchez, Titular de la Notaría Pública Número 88 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Kantunilkín Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Lázaro Cárdenas, así mismo se le informa que deberá dar cumplimiento a lo que establece en la forma y términos al artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo vigente.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX.
2022-2027

C.c.p. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la SEGOB.
C.c.p. Mtro. Gerardo René García Hernández. - Director General de Notarías.
C.c.p. Expediente/Minutario.
MCTG/VMMH/ppg.

SECRETARÍA
DE GOBIERNO

DECRETO NÚMERO: 113

POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 54; Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

UNICO. Se reforman: el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 21, el párrafo primero del artículo 51 y la fracción V del artículo 54; y se adiciona: la fracción XII al artículo 47, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a la **III. ...**

IV. ...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para las personas adultas, la educación física, la educación artística, el aprendizaje de las lenguas indígenas, en especial la lengua maya, y la educación tecnológica.

...

...

Artículo 47. ...

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I. a la **XI. ...**

XII. Los conocimientos que permitan la lectura, la expresión oral y escrita de las lenguas indígenas, en especial de la lengua maya, que garanticen la interculturalidad, el multilingüismo, el respeto a la diversidad cultural y los derechos lingüísticos.

Artículo 51. De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría dará su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales del Estado de Quintana Roo, proponiendo las medidas necesarias para que en el sistema educativo estatal se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena, en especial la lengua maya, sin perjuicio de la opinión que emitan los otros actores sociales.

...

...

...

Artículo 54. ...

I. a la **IV. ...**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO: 113

POR EL QUE SE REFORMAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 54; Y SE ADICIONA: LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 47, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas indígenas de nuestro Estado y del País, especialmente de la lengua maya, así como de la importancia de la pluralidad lingüística de Quintana Roo y la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

VI. a la **XXV. ...**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La implementación de lo dispuesto será de carácter progresivo, atendiendo a la capacidad presupuestaria del ejecutor del gasto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR. **PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 113 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 19 de octubre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO: 214

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 181.- Al que forme parte de manera permanente de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se les impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, independientemente de las penas que les correspondan por el delito o los delitos cometidos.

Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.

Dicha sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando la persona sujeta activa del delito sea o haya sido persona servidora pública en alguna institución de seguridad pública, procuración o administración de justicia. En estos casos se aplicará, así mismo, destitución e inhabilitación para obtener otro cargo, empleo o comisión de uno a cinco años.

Cuando la asociación o alguna persona que forme parte de ella utilice a personas menores de dieciocho años o personas incapaces para delinquir, la pena a la que se refiere el primer párrafo se aumentará en una mitad más.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO: 214

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

C. ISSAC JANIX ALANÍS.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 214 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 12 de marzo de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial